



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

INCUMPLIMIENTO

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO
ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2075/2020

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal que guardan los presentes autos, mediante acuerdo de fecha veintitrés de agosto, **se determinó el incumplimiento de la resolución.**

Por lo que, con oficio **MX09/INFODF/6CCB/2.4/495/2022**, en cumplimiento a lo establecido en los resolutivos SEGUNDO y QUINTO de la resolución aprobada por el Pleno del Instituto, al haber quedado acreditado el incumplimiento de la resolución, con fundamento en el artículo 259 fracciones I y II, resulto procedente **DAR VISTA** al superior jerárquico, para que dentro del ámbito de su competencia, ordenara dar cumplimiento a la resolución de mérito, en un plazo que no excediera de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente de aquél en que se notifique el presente de conformidad con el artículo 230 de la ~~Ley de~~ Transparencia.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2075/2020

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 230 de la Ley de Transparencia, se hace constar que el plazo de **cinco días concedidos** al Sujeto Obligado, para proporcionar la respuesta al recurrente en vía de cumplimiento a la resolución dictada por este Instituto, transcurrió del **siete al once de noviembre**, toda vez que la notificación del oficio **MX09/INFODF/6CCB/2.4/495/2022**, fue realizada el **día cuatro de noviembre**



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,
Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

PONENCIA DEL COMISIONADO CIUDADANO
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

OFICIO: MX09/INFODF/6CCB/2.4/0495/2022
ASUNTO: Incumplimiento a resolución
INFOCDMX/RR.IP.2075/2020.

Ciudad de México a 29 de agosto de 2022.

ACUSE

LIC. ANDRÉS RICARDO GUTIÉRREZ
SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

Por este medio, me permito informarle que, mediante proveído del veintitrés de agosto, se determinó el incumplimiento a la resolución del recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública citado al rubro, por parte del Sujeto Obligado.

En vista de lo anterior, con fundamento en las fracciones I y II, del artículo 259, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México¹, remito a usted copia simple del acuerdo de incumplimiento de la resolución, a efecto de que en el ámbito de su competencia ordene el cumplimiento del fallo definitivo, en un plazo que no exceda de **cinco días** contados a partir del día siguiente de aquél en que se notifique el presente oficio, lo anterior de conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, se hace de su conocimiento que en caso de que persista el incumplimiento, se estará a lo previsto en la fracción III, del artículo 259, de la Ley de Transparencia, conforme al título noveno, medidas de apremio, sanciones, acciones procedentes, en relación con el artículo tercero y octavo transitorio del mismo ordenamiento legal.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo



A T E N T A M E N T E

ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ

Recibido
4-11-2022
Recibido



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2075/2020

En ese tenor, se hace constar, que a la fecha, de las constancias que obran en el expediente, no se desprende que se haya recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, ni en la cuenta ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx, señalada como medio oficial para oír y recibir notificaciones, en términos de la resolución de fecha dos e diciembre de dos mil veinte, promoción alguna por parte del Sujeto Obligado, con la que pretenda dar cumplimiento a la resolución administrativa dictada por el Pleno de este Instituto, y toda vez que el plazo otorgado a transcurrido en exceso, con fundamento en el artículo 259, fracción I, de Ley de Transparencia, se determina el incumplimiento a la resolución de mérito.

Por lo antes expuesto, en cumplimiento a lo establecido en los resolutivos SEGUNDO y QUINTO de la resolución aprobada por el Pleno del Instituto, al haber quedado acreditado el incumplimiento de la resolución, con fundamento en el artículo 259 fracción III, de la Ley de Transparencia, resulta procedente **DAR VISTA** dar vista al Consejo de Honor y Justicia del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, para su inmediata intervención e inicio del procedimiento de responsabilidad correspondiente.

Por las razones expuestas, **no se tiene por cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Órgano Garante, por lo que este Instituto:

I. **ACUERDA**

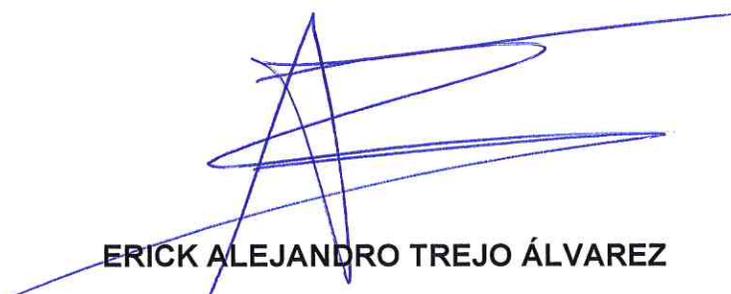
PRIMERO. Incumplimiento a la resolución. En virtud de que ha transcurrido el plazo concedido en la Resolución para que el Sujeto Obligado informara a este Instituto respecto el cumplimiento a la resolución dictada por el Pleno de este Instituto, sin que a la fecha se haya recibido documento alguno al respecto, se acredita el incumplimiento de la resolución de mérito.

SEGUNDO. Dar vista al Consejo de Honor y Justicia del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, a través del Comisionado Ponente, por lo expuesto en las razones del numeral siete del presente Acuerdo

TERCERO. Agréguese el presente Acuerdo al expediente al rubro citado.

CUARTO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma el Subdirector de Proyectos de la Ponencia del Comisionado Presidente Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **dieciocho de noviembre de dos mil veintidós.**



ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ